



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 14 de febrero de 2024

Edición No. 8.439

GABINETE

DAMIÁN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO	Secretario del Interior
CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ	Secretaria General
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
KRIZZTY XIOMARA RAMOS LÓPEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
ELEXNEYS BEATRIZ CAMACHO JIMÉNEZ	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ	Secretario de Equidad y Poder Popular
CAMILO ANDRÉS COGOLLO RODRÍGUEZ	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO	Jefe Of. Asesora de Planeación
LAURA SANDRID CARRILLO SIERRA	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER ALFONSO MARTINEZ LOPEZ	Oficina de Control Interno

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena





Gaceta No. 8.439
14 de febrero de 2024

CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 131 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
2. **DECRETO NÚMERO 132 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
3. **DECRETO NÚMERO 133 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**





DECRETO Nro. Nº 131 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190248**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.246.978 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL**



DECRETO Nro. ^{No} 131 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

UNIVERSITARIO, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190248** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

100-20=

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece:

“(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.(...)”.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190248** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.689.909 expedida en Aracataca – Magdalena, mediante Decreto Nro. 0552 del 3 de noviembre de 2017 y posesionada el 10 de noviembre de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0181 del 27 de abril del 2018, y por el Decreto Nro. 0627 del 13 de noviembre del 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 establece lo siguiente en lo referente al orden para la provisión de empleos de carrera:

“(...) PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)”.*

Que una vez estudiada la hoja de vida de la señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, se evidencia que no se configura con ninguna de las situaciones



DECRETO Nro. Nº 131 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

de protección descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.(...)”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba al señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.246.978, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190248** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**.

Que, en mérito de lo expuesto se



DECRETO Nro. Nº 131 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.246.978, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, distribuido en la Oficina de Tesorería de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190248** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento del señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.689.909, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**.



DECRETO Nro. Nº 131 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA** y a la señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo Celedon
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Ivan Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO Nro. Nº 132 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16371 del 17 de noviembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190237**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16371 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.744.340 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16371 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190237** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 132 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190237** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.428.709 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante Decreto Nro. 0550 del 20 de septiembre de 2022 y posesionada en la misma fecha.

Que la Oficina de Talento Humano teniendo, solicitó por correo electrónico la remisión del Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones, atendiendo esto, la señora **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**, remitió Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones a corte de 30 de enero de 2024, en el cual se observa un total de 113 semanas cotizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y de acuerdo con la información contenida en su cédula de ciudadanía, a la fecha cuenta con cincuenta y siete (57) años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento es 21 de junio de 1966, teniendo la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**, no



DECRETO Nro. Nº 132 DE 13 FEB 2024

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera que, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para el reconocimiento de la pensión por vejez, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra a más de tres años de cumplir con las semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez, se colige que la señora **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS** no presenta ninguna de las situaciones de protección descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.744.340, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16371 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190237** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el



DECRETO Nro. 132 DE 13 FEB 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20=

nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**.

Que, en mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.744.340, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, distribuido en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190237** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.428.709, una vez tome

4



DECRETO Nro. Nº 132 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **SINDY PAOLA FIGUEROA CUEVA** y a la señora **DOLLYS ESTHER RADA VILLEGAS**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieth Toledo</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 133 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16422 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190272**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16422 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.840.090 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16422 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190272** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no



DECRETO Nro. Nº 133 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

100-20

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190272** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS MARIO OSPINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.043.841.751, mediante Decreto Nro. 0532 del 27 de octubre de 2017 y posesionado el 10 de noviembre de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 181 de 27 de abril de 2017 y el Decreto Nro. 627 del 14 de noviembre del 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 establece lo siguiente en lo referente al orden para la provisión de empleos de carrera:

“PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

Que una vez estudiado la hoja de vida del señor **LUIS MARIO OSPINO CASTRO**, se evidencia que, no se configura con ninguna de las protecciones descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:



DECRETO Nro. Nº 133 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba al señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16422 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190272** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS MARIO OSPINO CASTRO**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.840.090, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Turismo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190272** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.



DECRETO Nro. Nº 133 DE 13 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.840.090, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.840.090, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS MARIO OSPINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.043.841.751, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JAIR RODRIGO SEQUERA ESPAÑA** y al señor **LUIS MARIO OSPINO CASTRO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **13 FEB 2024**

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo C.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Juan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Juan Quintero
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			